que el dho arrendador y sus administradores puedan
y sea y exercer sus oficios en todas las cossas casos y
negocios a ellos anexos y concernientes entera y cumplida
mente como lo hicieren y pudieran hacer los prestos por
su mag.d en tiempo que en su R.l nombre se administra
ba la dha sossa y vanilla en virtud de las condicio
nes y cedulas reales y otros recaudos que para ello
tubieren y para que puedan hacer las sealas y catas y des
caminos sobre la sossa y vanilla que convengan y sea
necessario y proceder contra las personas que en esto exce
dieren = y de las sentencias que diere el arrendador
o sus ministros se an de otorgar las apelaciones a las partes
para el consejo de hazda y que ninguna de las justicias se
puedan yntrometer ni yntrometan en cossa alguna tocante
a el arrendador y administradores y lo a ello anexo y depen
diente antes para todo cada cossa y parte de ello den y hagan
dar a el dho arrendador y a sus administradores el favor
y ayuda que fuere necessario remitiendo todo lo a esto tocante
a el consejo de hacienda donde se a de conocer de ello que
dando y ni vidos como des de luego lo quedan el consejo
real y todos los consejos y tribunales y justicias desta
corte y todas las chancillerias y el asistente y todos los de
mas corregidores jueces y justicias alcaldes mayores
y hordinarios de todas las ciudades villas y lugares destos
reynos para que por via de govierno ni exceso y oficio
nia pedimiento de parte ni en otra manera alguna
no se puedan yntrometer ni yntrometan en lo tocante a el
dho arrendamiento y condiciones de la dha sossa y va
rilla y lo a ello anexo y dependiente porque todo a de tocar
a el dho consejo de hazda y sus arrendadores y ad
ministradores privativam.te y lo que en contrario se
hiciere sea en sí ninguno y de ningun valor y efecto y para
que esto se cumpla se an de dar todas las provisiones cedulas que
fueren necessarias y se pidieren = y aora por parte del dho
Bar.me Rasio me fue hecha relacion que en confirmidad